

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 8 ocho días del mes
de Junio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, ante mí
Licenciado GUILLERMO CAMPOS GONZALEZ, Notario Público Sucesor
Adscrito y Asociado al Titular número 74 setenta y cuatro de esta
municipalidad, comparece por una parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO", representado por los señores licenciados ENRIQUE
ALVAREZ DEL CASTILLO, Gobernador Constitucional del Estado,
HECTOR FRANCISCO CASTAÑEDA JIMENEZ, Secretario General de
Gobierno, Contador Público GABRIEL COVARRUBIAS IBARRA, en su
carácter de Tesorero General del Estado, licenciado HECTOR RAFAEL
PEREZ PARTIDA, Secretario de Administración y la señora MARTHA
GONZALEZ DE HERNANDEZ ALLENDE, en su carácter de Jefe del
Departamento de Bellas Artes del Estado, a quien en lo sucesivo y
para efectos de este contrato se denominará como "EL
FIDEICOMITENTE" y por la otra parte BANCA SERFIN, S.N.C.,
representada por el señor Licenciado FRANCISCO ALARCON ZERIUCHI,
en lo sucesivo, "LA FIDUCIARIA", personas cuya identidad
certifico y de cuya capacidad para contratar y obligarse he
podido cerciorarme, los que han manifestado que vienen a
consignar un contrato de FIDEICOMISO DE INVERSION Y
ADMINISTRACION, mismo que para todos los efectos legales
respectivos se denominará "FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMONICA DE
JALISCO", de conformidad con lo siguiente:

DECLARACIONES:

- 1.- Manifiesta el "GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", por conducto
de sus representantes legales, cuyos nombres y cargos han quedado
indicados, que:
 - A.- Dentro de las funciones propias de la actividad pública y la
estructura de gobierno, que contempla la Ley Orgánica del Poder
Ejecutivo. Se encuentran las relativas a la promoción,
divulgación y realización de las Bellas Artes, lo que constituye
un patrimonio de los Jaliscienses, correspondiendo en principio a
todos y cada uno de los ciudadanos de la entidad, fomentar y
difundirlo.
 - B.- Consciente del derecho legítimo que tienen los jaliscienses

Cotejado y Corregido

GUILLERMO CAMPOS GONZALEZ

CANCELADO



En un marco de libertad y solidaridad, se hace participe en la tarea de su difusión cultural con los propios Jaliscienses, y así se desarrollan de las múltiples actividades realizadas en este sentido.

C.- Una de las actividades fundamentales de las Bellas Artes la constituye el desarrollo y la difusión de la buena música, resultando necesario, garantizar el establecimiento y permanencia de una Orquesta Filarmónica de Jalisco, como encargada de cumplir tan importante recreación artística.

D.- Buscando un armónico desarrollo en este objetivo, se estimó de suma importancia invitar a participar a la Comunidad Jalisciense, que de forma organizada vivencie, los resultados artísticos que puedan obtenerse con la Orquesta Filarmónica de Jalisco, y fundamentalmente que involucrada en la solución de su problemática y en el logro artístico para la creación y recreación musical, concorra a la tarea, al igual que los amantes de las Bellas Artes; entre ellos las Instituciones, Entidades, y Organismos que integran nuestra sociedad para la difusión y logro de la buena música.

E.- Con tal finalidad, se ha determinado afectar en fideicomiso un patrimonio que sea razonablemente suficiente y permita como base económica, garantizar el desarrollo de una Orquesta Filarmónica de Jalisco, apoyado con la participación de los sectores interesados, para mantener en alto grado, la expresada manifestación artística y cultural. Al efecto se llevará la administración del patrimonio por el fiduciario, conforme al presente instrumento, para que efectúe las inversiones y vigilancia necesarias del patrimonio, para su solvencia económica, aportándole a la citada Orquesta los aparatos e instrumentos musicales, así como las partituras y otros enseres indispensables para su adecuado funcionamiento.

F.- Expone "LA FIDUCIARIA" por conducto de su Delegado, que está de acuerdo en intervenir con ese carácter, en el presente fideicomiso.

Excmo. Sr. Delegado, lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

SECRETARÍA

CANCELADO



CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", en su carácter de fideicomitente, a través de sus representantes entrega y aporta en fideicomiso de Inversión y Administración con Banca Serfin, Sociedad Nacional de Crédito, la cantidad de \$ 2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), destinándola al cumplimiento de los fines propuestos, que adelante se establecen. BANCA SERFIN, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, acepta el cargo de fiduciaria, protestando su fiel y leal desempeño y otorga, mediante este instrumento, el recibo más eficaz que en derecho proceda por la cantidad inicialmente fideicomitida.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el presente fideicomiso, las siguientes:

- FIDEICOMITENTE: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
- FIDUCIARIA: BANCA SERFIN, Sociedad Nacional de Crédito,
- FIDEICOMISARIOS: En primer lugar: La comunidad Jalisciense, como receptora de la expresión Artístico-Musical, de la Orquesta Filarmónica de Jalisco.
En Segundo lugar: Toda persona que se identifique con las finalidades del fideicomiso y sea sujeta de beneficios; o de las obligaciones contraídas con la anuencia del comité técnico, o deriven de relaciones contractuales.

TERCERA.- PATRIMONIO.- Lo constituyen:

A.- La aportación del Gobierno del Estado de Jalisco por el importe que refiere la cláusula primera de este contrato, y las partidas presupuestales que llegue a establecer el presupuesto egresos del Estado, en apoyo de la Orquesta Filarmónica de Jalisco.

B.- Los bienes muebles, instrumentos, enseres y demás aparatos que actualmente posee la Orquesta Sinfónica de Guadalajara, los que sin afectarse por ahora al fideicomiso, lo serán en acto posterior, con entrega a la fiduciaria.

Cotejado y Corregido

COTEJADO

CANCELADO



particulares, las agrupaciones, entidades y organizaciones sociales o particulares, interesadas en los objetivos del presente Fideicomiso. Así como las donaciones de archivos, instrumentos y bibliotecas, que se estimen convenientes y acepte el Comité Técnico.

D.- Las cantidades que se obtengan por eventos contratados donde adicte la Orquesta Filarmónica de Jalisco y correspondan a las participaciones del interés privado, que no impliquen divulgación de cultura en forma general.

E.- Todos los bienes, acciones y derechos que la Orquesta Filarmónica de Jalisco, adquiera en lo sucesivo, originados por cualquier acto.

CUARTA.- FINES.

PRIMERO.- Que con lo fideicomitado, "la Fiduciaria constituya un patrimonio económico que se administre e invierta para constituir la Orquesta Filarmónica de Jalisco y se le llamará "LA ORQUESTA". Garantizándose por este medio el pago de los salarios y honorarios de los ejecutantes de la Orquesta, de su Director Artístico, Directores Huéspedes y Solistas, y las percepciones del personal administrativo, así como el pago de viáticos con motivo de las presentaciones de la Orquesta, la compra de los instrumentos musicales necesarios, la renovación de los que no se encuentren en condiciones adecuadas para la interpretación musical y el mantenimiento de ellos, la compra de vestuario y en general, de todos aquellos gastos o inversiones, para el cabal y óptimo funcionamiento de la citada Orquesta.

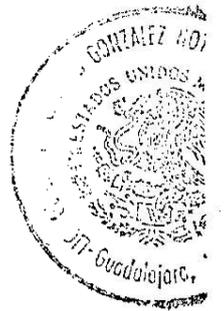
~~SEGUNDO.- Que "la Fiduciaria" celebre los actos y contratos necesarios para preservar los derechos laborales de las personas que integre el Comité Técnico.~~

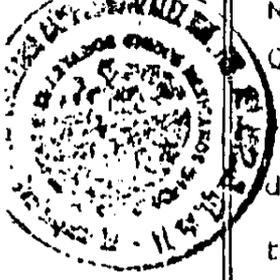
TERCERO.- Que "la Fiduciaria" celebre los actos y contratos necesarios para preservar los derechos laborales de las personas que integre el Comité Técnico.

CUARTO.- Que "la Fiduciaria" efectúe las retenciones y enteros necesarios de acuerdo con las disposiciones legales en materia laboral.

COPIADO

CANCELADO





QUINTO.- Que "La Fiduciaria" reciba los donativos que realicen las personas físicas y morales para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, expidiendo recibos que reúnan los requisitos técnicos como lo determinen las leyes aplicables y sean deducibles para los donantes.

SEXTO.- Que con cargo al patrimonio del fideicomiso y por instrucciones del Comité Técnico, "La Fiduciaria" adquiera los instrumentos musicales adecuados y necesarios para la Orquesta Filarmónica; renueve los que no estén en condiciones técnicas para la interpretación musical; pague el mantenimiento adecuado de dichos instrumentos y demás equipo; adquiera el vestuario que necesiten los miembros de la Orquesta y realice cualquier erogación necesaria, a juicio del Comité.

SEPTIMO.- Que "La Fiduciaria" por instrucciones del Comité Técnico y con el fin de mantener la buena calidad artística e interpretativa de la Orquesta y la optimización del desempeño musical, destine partidas para la capacitación y mejoramiento musical, sean cursos o seminarios, becas y otros; o para la adquisición, renta o fotocopiado de impresos musicales.

OCTAVO.- Que "La Fiduciaria", por instrucciones del Comité Técnico, asigne un recinto como sede de la Orquesta Filarmónica.

NOVENO.- Que "La Fiduciaria" acrecente el acervo musical con todo tipo de obras, partituras, información y demás requerimientos para el mejoramiento de la Orquesta.

DIECIMO.- Que "La Fiduciaria", a través de las personas que indique el Comité Técnico, promueva la divulgación artística musical, llevándola a la población interesada; incluyéndose la formación de una biblioteca especializada y la divulgación de las actividades de la Orquesta, usando los medios de comunicación convenientes, sean: grabaciones, televisión, radio u otros.

DECIMO PRIMERO.- Que en cumplimiento de las resoluciones definitivas de autoridad competente, derivadas de reclamaciones en contra de "La Fiduciaria", en su carácter de titular del patrimonio en fideicomiso, afecte, sin su responsabilidad, en la medida que sea necesario, los bienes materia del fideicomiso y

Cotejado y Corregido

CORREGIDO

CANCELADO



extinción de este contrato, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, se revierta al Gobierno del Estado o se entregue a la persona que le indique el Comité Técnico, para que "El Fideicomitente" o los terceros designados se subroguen en los derechos y obligaciones que se deriven y con ello salvaguardar derechos adquiridos.

A falta de fondos suficientes en el patrimonio del fideicomiso, que hagan imposible a "La Fiduciaria" hacer frente al cumplimiento total de las obligaciones que correspondan al mismo, originará la terminación del presente contrato sin necesidad de declaración judicial; siempre y cuando esta situación perdure por más de 90 noventa días naturales, previa notificación por "La Fiduciaria" al fideicomitente y al Secretario del Comité Técnico.

DECIMO TERCERO.- Que por instrucciones del Comité Técnico, "La Fiduciaria" celebre los actos y contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de este fideicomiso y sus fines.

QUINTA.- FORMA DE INVERSION.- "La Fiduciaria" como titular del patrimonio fideicomitado, queda facultada para invertir el patrimonio. En comprar, vender o administrar valores de crédito, Certificados de Tesorería, emitidos por la Tesorería de la Federación y en general, los títulos que puedan ser adquiridos por "La Fiduciaria", al amparo de este contrato, conforme a las disposiciones emitidas o que emita la Comisión Nacional de Valores y/o Banco de México y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que reúnan las características de seguridad y de mayores rendimientos y liquidez. Salvo instrucciones del Comité Técnico.

SEXTA.- ADMINISTRACION.- "La Fiduciaria", al administrar el fondo fideicomitado, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, en los términos de los artículos 278 (doscientos setenta y ocho) y 356 (trescientos cincuenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo con respecto al patrimonio fideicomitado toda clase de facultades de dueño, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, las de administración y dominio que capteren cláusula expresa, como las necesarias para



COPIADO

CANCELADO

VIC GUILLERMO CAMPOS (C) 1984 EST.

adquirir, o gravar en cualquier forma, percibir cobros, otorgar recibos, suscribir títulos de crédito, otorgar poderes conservando o no su ejercicio y desistirse del juicio de amparo.

Asimismo "La Fiduciaria" tendrá la facultad de auditar, por sí o a través de terceros, el patrimonio o funciones del fideicomiso y sus finanzas, siendo los gastos que se originen, a cargo del patrimonio Fideicomitido.

SÉPTIMA.- COBRO DE RENDIMIENTOS Y FORMA DE APLICACION.- "La Fiduciaria", queda facultada para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del fondo en fideicomiso y para deducir las cantidades que sean necesarias para cubrir los gastos e impuestos que se causen con motivo de las inversiones y del manejo del presente fideicomiso, así como el importe de las comisiones que le correspondan por el desempeño de su cargo y para invertir los rendimientos; como incremento al fideicomiso, una vez deducidas las cantidades resultantes de la operación del propio fideicomiso

OCTAVA.- De conformidad con el artículo sesenta y uno de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el Fideicomitente designa un Comité Técnico integrado por 9 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que serán los siguientes:

PRESIDENTE: El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, o a la persona que éste designe en su representación.

SECRETARIO: El Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

TESORERO: El C. Tesorero General del Estado.

VOCALES: 1.- El C. Jefe del Departamento de Bellas Artes del Estado.

2.- El C. Jefe del Departamento de Educación Pública del Estado.

3.- Un Representante del Patronato de la Orquesta Sinfónica de Guadalajara, Asociación Civil.

4.- Un Representante de Conciertos Guadalajara, Asociación Civil.

5.- Un Representante de la Federación de Guadalupe

Cotejado y Corregido

COITEJADO

CANCELADO



6.- Un Representante de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C. - F.R.O.C.).

"El Fideicomiteo" a través del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, notificará por escrito a la Fiduciaria, el nombre y dirección de los titulares de las dependencias mencionadas y el de las personas que las representen en el Comité Técnico; así como el de sus respectivos suplentes para el caso de faltas temporales o definitivas.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y los sectores representados en el Comité Técnico, podrán libremente remover a sus respectivos representantes, comunicándose al C. Gobernador del Estado, a la Fiduciaria, al Secretario del Comité y al Director de "La Orquesta".

El Comité Técnico regulará su actuación de conformidad a las siguientes:

A.- Sesionará por lo menos una vez al mes o las veces que sean necesarias, a solicitud de por lo menos cinco de sus miembros, de su Presidente o de "La Fiduciaria", cuando ésta lo estime necesario.

B.- Sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

C.- De cada sesión se levantará acta en que se haga constar las resoluciones tomadas, firmada por los asistentes, enviándose copia auténtica a "La Fiduciaria", mediante comunicación suscrita por el Secretario del Comité Técnico.

DECIMA.- EL COMITÉ TÉCNICO tendrá las siguientes facultades:

A.- Designar y remover al Titular de la Gerencia Administrativa de "LA ORQUESTA".

B.- Designar y remover al Director de "LA ORQUESTA".

C.- Expedir el Reglamento Interno al que deberá sujetarse "LA ORQUESTA". En él, se determinarán los puestos, funciones, facultades y responsabilidades que a cada uno correspondan, así como la forma de retribuirlos. Este reglamento formará parte

COPIADO

CANCELADO





Estudiar y en su caso autorizar los presupuestos, proyectos, planes de trabajo y propuestas que le formule la Gerencia Administrativa de "LA ORQUESTA", así como determinar la política de inversión del patrimonio del fideicomiso.

E.- Ordenar a "La Fiduciaria" las entregas de fondos derivados del presente fideicomiso, para pago de sueldos, honorarios, viáticos, gastos y adquisición de bienes e instrumentos en general, para los integrantes o el personal administrativo, perteneciente a "LA ORQUESTA". Siempre y cuando, de conformidad con el reglamento interior de "LA ORQUESTA", el titular de la Gerencia Administrativa no tuviere las facultades correspondientes. Dichas facultades ante "La Fiduciaria", serán ejercidas sin menoscabo el Comité Técnico.

F.- Revisar la información mensual que deba rendirle "La Fiduciaria", misma que constará de:

1. Balance.
2. Estado de Resultados.
3. Reporte de Movimientos Diarios; y
4. Portafolio de Inversiones.

El Comité Técnico dispondrá de un término de 30 días naturales a partir del conocimiento de hechos, a efecto de notificar a "La Fiduciaria", cualesquiera inconformidad. De no hacerlo, se considerará conforme con los mismos.

G.- Ordenar a "La Fiduciaria" el otorgamiento de los poderes necesarios en favor de la persona o personas que para tal efecto señale, a fin de que realice la adquisición de bienes y defensa de los derechos y patrimonio del fideicomiso.

H.- Vigilar en lo general el desarrollo de las actividades de "LA ORQUESTA" y acordar cualquier lineamiento nuevo o aclarar lo necesario a "La Fiduciaria", para el correcto desempeño de su cargo.

I.- Establecer el procedimiento de liquidación del presente fideicomiso y el reparto de los productos obtenidos, observando en su caso lo establecido en el inciso 12 décimo primero de la cláusula CUARTA, y la facultad de sustituir a la Institución

Cotejado y Corregido

COTEJADO



CANCELADO



que origen o deriven de este contrato, serán por exclusiva cuenta del Patrimonio en fideicomiso.

DECIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO.- El Comité Técnico, tendrá la obligación de avisar por escrito a "La Fiduciaria" de cualquier situación que pudiere afectar al fideicomiso y lo facultarán para que designe al mandatario que dicho Comité indique, con poderes amplios y suficientes para que se encargue de ejercitar los derechos derivados del mismo o que proceda a su defensa. "La Fiduciaria" no responderá de la actuación de la persona designada, siendo su única obligación, proporcionarle los poderes y documentos que al efecto necesite. Los honorarios respectivos y los gastos y costas que se tengan que cubrir, serán con cargo al patrimonio fideicomitido. En caso de urgencia, "La Fiduciaria" deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar y defender el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el Comité Técnico de designar a la brevedad posible el apoderado que refiere el párrafo anterior.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES.- "La Fiduciaria" no será responsable por actos u omisiones de "El Fideicomitente", del Comité Técnico, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten la ejecución o cumplimiento del presente fideicomiso. Si "El Fideicomitente" actúa por medio de representante(s), "La Fiduciaria" cumplirá las obligaciones a su cargo, con la persona o personas que según sus archivos tenga(n) acreditada la representación de "El Fideicomitente", a menos que éste haya dado a "La Fiduciaria" aviso previo, por escrito y con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que haya acreditado debidamente su representación para efectos del aviso.

DECIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 (ochenta y cuatro), Fracción XVIII décimo octava, inciso b), de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el Delegado Fiduciario del Banco declara que explicó en forma inequívoca a "El Fideicomitente" el

COPIADO

CANCELADO



valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

ARTICULO 84.- "A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: XVIII.- b).- Responder a los Fideicomitentes Mandantes o Comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 (trescientos cincuenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos a el fideicomitente o Fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno".

DÉCIMA QUINTA.- COMISIONES DE LA FIDUCIARIA.- Por el desempeño del cargo de fiduciaria, ésta cobrará por concepto de honorarios el porcentaje del 1.5% uno punto cinco por ciento anual, pagadero por mensualidades anticipadas sobre el saldo promedio respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- Convienen "La Fiduciaria" y "El Fideicomitente" en que el personal que "La Fiduciaria" contrate como consecuencia del ejercicio de este contrato, no formará parte de Banca Serfin, Sociedad Nacional de Crédito, sino que se considerará al servicio del "FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO". Sin embargo, cualquier derecho que asista a dichas personas conforme a la ley, los ejercerán a través de "La Fiduciaria", quien para cumplir con las resoluciones definitivas que la autoridad competente dicte, afectará en la medida que sea necesario, los bienes materia del fideicomiso. Si el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente, de conformidad con lo estipulado en la cláusula CUARTA, punto 12 décimo segundo, "El Fideicomitente" se subrogará en todos los derechos y obligaciones de "La

Cotejado y Corregido

COTEJADO

CANCELADO



contratos de trabajo respectivos.

DECIMA SEPTIMA.- EXTINCION.- El presente fideicomiso tendrá una duración de 30 treinta años, pudiendo prorrogarse sus fines en nuevo instrumento y se extinguirá:

1.- En el supuesto de que el patrimonio del fideicomiso fuere insuficiente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con la cláusula CUARTA, punto 12 décimo segundo de este Instrumento.

2.- Por instrucciones del Comité Técnico.

3.- Por las causas contenidas en el artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con el fideicomiso.

DECIMA NOVENA.- Domicilios.- Los comparecientes señalarán domicilios para efectos del fideicomiso, en la ciudad de Guadalajara, concretándolos, mediante comunicación escrita que se dé al Comité Técnico y a la fiduciaria. BANCA SERFIN, Sociedad Nacional de Crédito, señala su domicilio en sus oficinas centrales en ésta ciudad, ubicadas en López Cotilla número 2077 dos mil setenta y siete.

VIGESIMA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes señalan los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de otros domicilios para la interpretación y cumplimiento de este instrumento y lo consignado en el mismo.

PERSONERIA :

A.- El Gobierno del Estado de Jalisco, es representado por los personajes que se indican en el proemio y así firman. Siendo pública y notoria su función.

B.- El representante de Banca Serfin, Sociedad Nacional de Crédito, acredita su personalidad y las facultades que ostenta, con la escritura pública número 15,765 quince mil setecientos sesenta y cinco, de fecha 10. primero de Julio de 1977 mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fé del Licenciado

FERNANDO ARIZCHAVALETA PALAFOX, Notario Público Número 27 veintisiete de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

COPIADO

CANCELADO



aplicará en la Nota Marginal correspondiente y que a continuación transcribo en lo conducente: "... HAGO CONSTAR que ante mí, compareció el señor Licenciado JAVIER ZAMBRANO CORTES, en representación de BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, Banco Múltiple, Institución antes denominada FINANCIERA ACEPTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, y DIJO:.- I.- Que el consejo de Administración de la Institución de Crédito que representa, en Sesión celebrada el día lo. primero de Julio de 1977 mil novecientos setenta y siete, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos: DESIGNAR a los señores.....Licenciado FRANCISCO ALARCÓN ZERTUCHE,...con el carácter de Delegados Fiduciarios de la Institución: OTORGAR a los Delegados Fiduciarios designados las facultades y Poderes Generales Amplísimos correspondientes, en el concepto de que el ejercicio de dichos cargos podrá ser realizado actuando conjunta o separadamente;...Desahogo de la Orden del Día.- V.- Nombramiento de Delegados Fiduciarios.- Acuerdo 501/9.- El Consejo de Administración de Banca Serfin, S.A., Banco Múltiple, en uso de las facultades que le conceden los Estatutos Sociales, resuelve designar a los señores....Lic. don Francisco Alarcón Zertuche...como Delegados Fiduciarios de Banca Serfin, S.A., Banco Múltiple, en los términos del Artículo 45, fracción IV, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares, para que con este carácter represente al Departamento de Fideicomiso de nuestra Institución en todos los negocios o asuntos en que dicho departamento deba intervenir; para que conjunta o separadamente, desempeñen con toda amplitud y sin ninguna restricción dicho cargo de delegados fiduciarios, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal...".

El suscrito Notario Certifica y dá fé que lo anteriormente transcrito, concuerda en lo conducente con su original, de donde lo compulso debidamente. . .

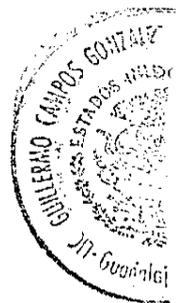
CERTIFICACION NOTARIAL:



Cotejado y Correcto

COFEJADO

CANCELADO



A.- Que identifiqué debidamente a los comparecientes, a quienes los conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse.

B.- Que por sus generales los comparecientes, me manifestaron ser mexicanos por nacimiento, casados, funcionarios públicos y con domicilios en las oficinas donde se desempeñan respectivamente.

C.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, expresan que las facultades que ostentan y con las cuales comparecen a éste acto, no les han sido revocadas ni restringidas, por lo tanto conservan su capacidad jurídica.

Leído que fue lo anterior en voz alta por mí el Notario a los comparecientes, advertidos de su fuerza, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes, lo ratificaron y procedieron



firmar ante mí, siendo las 12:45 doce horas, cuarenta y cinco minutos, del día de su otorgamiento.- Doy fé.- Firmado.- Seis

firmas ilegibles.- Rúbricas.- Firmado.- Licenciado Guillermo

Campos González.- Rúbrica.- El sello de autorizar del Notario Asociado.

----- NOTA MARGINAL -----

--- Agrego hoy, al apéndice del Tomo XXII vigésimo segundo de mi protocolo, bajo los números 2967 dos mil novecientos sesenta y siete, 2968 dos mil novecientos sesenta y ocho, los avisos al Archivo de Instrumentos Públicos, con fecha 8 ocho de Junio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho; Avisó a la Tesorería General del Estado, con fecha 8 ocho de Junio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, que importaron \$ 7,000.00 siete mil pesos, 00/100 Moneda Nacional, respectivamente.- Firmado.- Licenciado Guillermo Campos González.- Rúbrica.

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE SEGUNDO TESTIMONIO Y SE EXPIDE EN ESTA FECHA EN FAVOR DE BANCA SERFIN, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.- VA EN 7 SIETE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 3 TRES DE DICIEMBRE DE 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA.



57413707

que tuve a la vista y lo certifico a solicitud del interesado para los fines legales que le convengan. COY FE:
--- Se expide en 14 catorce hojas útiles por un solo lado.
Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de Noviembre de 1994.

GCG/gba

